GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N°1275 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 28 DIC 2022

VISTO: La solicitud con fecha 07 de julio del 2022, con Registro Sisgedo Nº 3923404/3165585, promovida por la administrada Bertha Fortunata Huamán Cabrera, Informe Nº 111-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de 12 de diciembre del 2022, con Registro Sisgedo Nº 04013726/03165585, Decreto Nº 04013726-2022-GRA/GG-GRDE-OA-URH del 13 de diciembre del 2022, sobre subsidio por gastos de sepelio de personal pensionista, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud con fecha 07 de noviembre del 2022, con Registro Sisgedo Nº 3923404/3165585, la administrada, se apersona ante la Dirección Regional Agraria Ayacucho **BERTHA FORTUNATA HUAMAN CABRERA**, para solicitar el otorgamiento del subsidio por gastos de Sepelio de su extinto Padre q.e.v.f. don Donato Huamán Risco, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho comprendido dentro del Régimen de Pensiones Ley N° 20530, bajo el sustento de haber corrido con los gastos en el sepelio del aludido causante; para el caso adjunta a su escrito su Acta de Nacimiento expedido por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tambillo con fecha 05 de julio del 2022, el Acta de Defunción Nº 2000939023 del fallecido pensionista expedido por Registro del Estado Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con fecha 31 de mayo del 2022, y los comprobante de gastos originales expedido por: Multiservicio Alex BVE/EB01-75, BVE N° EB01-1 y VBE N° EB01-2, por "Lápidas Nicolás", B/V. N° 0001-611 Ferretería Ferrimundo, B/V. N° 000-24 y por San Miguel Arcangel", B/V N° 0003-13, con los que acredita haber incurrido en los gastos de sepelio de su fallecido Padre, como: ataúd, capilla ardiente, traslado de cadáver a la Comunidad Campesina de Acocro, lugar de las exequias del fallecido, entre otros, así como la Declaración Jurada mediante la cual manifiesta ser la única beneficiaria del subsidio de gastos de sepelio solicitado, los cuales forman parte integrante de la presente resolución;

Que, el artículo 6°. Numeral 6.1 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, precisa que, el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública nombrada y del servidor público nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia física determina y objetiva: No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afectado a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. En este extremo, el numeral 6.2 literales 5) y 6) de la acotada norma legal, establece que, son ingresos por condiciones especiales: Subsidio por fallecimiento. Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos o padres; y el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario

completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos;

Que, a través del artículo 4°, numerales 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente del 02 de enero del 2020, son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, entre otros, lo siguientes: Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por luto, se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda y Subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servidor funerario completo, de corresponder;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que debe concordarse con el artículo 149° de la misma norma, en primer lugar, expresa que se incluyen los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor y sus familiares directos como parte de los programas de bienestar del servidor público, mientras que en el segundo se precisa que el personal cesante tiene acceso a los programas de bienestar y/o incentivos, en aquellos aspectos que le corresponda. Para lo cual, SERVIR ha referido que el pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera, de igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;

Que, en mérito al Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, de 21 de diciembre del 2012, que aprueba la Estructura del Sistema de Pagos del Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, en la cual se observa que no es base de cálculo del subsidio, el importe otorgado por Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 20372, Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, la bonificación a que se refiere el artículo 2º de esta misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargosas sociales; así como, no constituye base de cálculo para el reajuste de la compensación por tiempo de servicios para cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas;

Que, en los actuados obra el Acta de Defunción Nº 2000939023 expedido por Registro del Estado Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC con fecha 31 de mayo del 2022 de quien en vida fuera don **Donato Huamán Risco,** pensionista del Régimen pensionario Nº 20530 de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Padre de **doña Bertha Fortunata Huamán Cabera,** asimismo obra el Acta de Nacimiento inscrita en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tambillo, Huamanga – Ayacucho, con fecha 5 de julio de 2022, con lo cual se acredita el vínculo familiar de hija de la recurrente con el fallecido,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N°1275 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 28 DIC 2022

Declaración Jurada y documentos de gastos efectuados en el sepelio del occiso, respectivamente;

Que, con Informe Nº 111-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 02 de diciembre del 2022, el personal administrativo del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, se pronuncia por la procedencia del pedido de pago de Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de la recurrente doña **BERTHA FORTUNATA HUAMAN CABRERA,** por haber corrido con los gastos de sepelio de su Padre q.e.v.f don **Donato Huamán Risco,** pensionista del régimen pensionario Ley Nº 20530 de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, por el importe total de S/. 1,500.00 (un mil quinientos con 00/100 soles);

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Nº 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, a favor de doña BERTHA FORTUNATA HUAMAN CABRERA, hija supérstite de q.e.v.f. Don **Donato Huamán Risco,** pensionista comprendido dentro del régimen pensionario Ley Nº 20530 de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, el Subsidio por Gastos de Sepelio por la suma de: S/. 1,500.00 (un mil quinientos con 00/100 soles), por haber corrido con los gastos de sepelio del causante, conforme a la liquidación practicada con Informe Nº 111-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 12 de diciembre del 2022, por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - Establecer, que el cumplimiento de pago del Subsidio por Gastos de Sepelio reconocidos en el artículo primero del presente acto resolutivo a favor de la recurrente doña Bertha Fortunata Huamán Cabera, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva, en observancia a la normatividad legal vigente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las acciones presupuestarias correspondientes ante la instancia competente para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO. - El gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afectado a la específica de gastos 2.2.23.43 Gastos de sepelio y luto del personal

pensionista, de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DIRECCIÓN AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL AYACUCHO V°B° Ing. Arnaldo M. Santiago Huaroto DIRECTOR OF. PLANIF PPTO AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Abog. Mercedes Ochoa Ramos DIRECTORA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA V°B° Lic. Adm. Ricardo R. Quispe Artica DIRECTOR CADM AYACUCHO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS V°B° Lic. Adm. Luis Enrique Jayo RESPONSABLE